

Informe secretarial. Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2020-00317**, informando que se encuentra pendiente por calificar contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a efectuar el estudio de la forma y los requisitos de la contestación de la demanda allegada, se advierte que dentro de las diligencias no obra acta de notificación personal de la demandada, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, como tampoco constancia de acuse de recibo por parte de esta accionada.

No obstante lo anterior, en el expediente digital obra la respectiva contestación junto con el correspondiente mandato de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P. **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda, a la convocada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

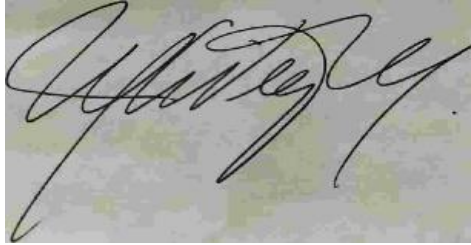
Ahora bien, observa el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

Dando aplicación a los artículos 74 y s.s. del C.G.P., **SE RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **MARY PACHÓN PACHÓN**, identificada con cedula de ciudadanía 41.737.900 y T.P. 60.870 expedida por el CS de la J, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal

E del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se **ORDENA** la **REMISIÓN** del presente proceso al **Juzgado 43** Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 19/01/2024

Por ESTADO N° 5 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario**